



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO



30 de julio de 2021

Registro de Corporaciones

Omar J. Marrero Díaz
Secretario
Departamento de Estado

CARTA CIRCULAR: CC2021-001

SOBRE REQUISITO DE SOMETER O NO, SEGÚN EL VOLUMEN DE NEGOCIOS, ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS.

Por virtud de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones" se agilizó la gestión corporativa y simplificó los trámites relacionados. Recientemente, la Ley Núm. 164-2009, *supra*, se enmendó para modificar los umbrales de volumen de negocios para establecer en qué momento las entidades con fines de lucro vienen obligadas a someter estados financieros auditados.

Es importante mencionar que dicha enmienda no alteró el que las entidades sin fines de lucro y sin acciones de capital no tengan que radicar un informe acompañado por un estado financiero auditado por un Contador Público Autorizado (CPA).

Así las cosas, el Artículo 15.01(A) de Ley General de Corporaciones, *supra*, en lo pertinente, dispone que:

A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado, conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones. En el caso de aquellas corporaciones que vengán obligadas a someter estados financieros auditados bajo las disposiciones de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", se deberá someter el estado de

situación auditado junto con la opinión correspondiente del contador público autorizado.

La Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas establece que el requisito de someter Estados Financieros Auditados depende del volumen de negocios que haya generado el contribuyente durante el año contributivo para el cual se radica la Planilla de Contribución sobre Ingresos.¹ El término "volumen de negocios" se define en el apartado (c) de dicha Sección. Así las cosas, se aclaran tres (3) renglones principales para determinar si aplica el requisito de someter Estados Financieros Auditados al Departamento de Estado por parte de Entidades:

I. Que NO pertenezcan a un Grupo de Entidades Relacionadas

- 1) En el caso de aquellas entidades cuyo volumen de negocios durante el año contributivo sea igual a o mayor de tres millones de dólares (\$3,000,000), pero menor de diez millones de dólares (\$10,000,000), tendrán la opción de someter, en lugar de un Estado Financiero Auditado, ante el Departamento de Hacienda, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o en la alternativa, un Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") preparado por un Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico (en adelante "Informe del CPA"). Por tanto, aquella entidad que optó por someter el Informe sobre Procedimientos Previamente Acordados o el Informe de Cumplimiento, no viene obligada a someter Estados Financieros Auditados al Departamento de Estado.
 - a. Para el año contributivo 2020, la entidad tendrá que acreditar que no venía obligada a radicar estados financieros auditados mediante la presentación del Formulario Titulado "Certificación De Corporación Con Fines De Lucro De No Estar Sujeto A Requisito De Someter Estado Financiero Auditado."
 - b. No se requerirá a ninguna corporación que presente este formulario juramentado ante notario. Bastará una declaración bajo apercibimiento de incurrir en el delito de perjurio, según las leyes de Puerto Rico.
- 2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000), la entidad someterá los Estados

¹ Véase Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-39 (CC RI 20-39) emitida por el Departamento de Hacienda el 18 de diciembre de 2020.

² Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa.

Financieros Auditados, acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico.

II. Que Sí pertenezcan a un Grupo de Entidades Relacionadas

- 1) Cuando una entidad forme parte de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, que esté sujeta a las disposiciones de la Sección 1061.15(a)(5) de dicho Código, pero no haya derivado volumen de negocios igual o mayor de un millón de dólares (\$1,000,000) para un año contributivo, no vendrá obligada a someter Estados Financieros Auditados. No obstante, dicha entidad estará sujeta al requisito de someter el Informe del CPA, siempre y cuando no opte por someter Estados Financieros Auditados.
 - a. Para el año contributivo 2020, la entidad tendrá que acreditar que no venía obligada a radicar estados financieros auditados mediante la presentación del formulario titulado "Certificación De Corporación Con Fines De Lucro De No Estar Sujeto A Requisito De Someter Estado Financiero Auditado".
 - b. No se requerirá a ninguna corporación que presente este formulario juramentado ante notario. Bastará una declaración bajo apercibimiento de incurrir en el delito de perjurio, según las leyes de Puerto Rico.
- 2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de diez millones de dólares (\$10,000,000), la entidad someterá los Estados Financieros Auditados, acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico.

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y serán aplicables para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019.